

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS Y A
LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y
TURISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D. Adrián Pumares Suárez, con DNI nº 32.890.623-W en su condición de Secretario General de Foro Asturias, y con correo electrónico a efectos de notificaciones secretariageneral@foroasturias.es, como mejor proceda en Derecho comparece ante la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos y ante la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y

EXPONE

I.- Que ha sido publicado el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Impuesto sobre Estancias Turísticas del Principado de Asturias.

II.- Que se concede plazo hasta el 12 de junio de 2026, a fin de que puedan formular alegaciones cuantas entidades y particulares lo deseen en el trámite de audiencia e información pública.

III.- Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el trámite de información conferido, mediante el presente escrito, y en legal plazo establecido al efecto viene a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El turismo asturiano no presenta ningún rasgo de sobresaturación o presión insostenible que justifique la creación de un nuevo tributo de naturaleza disuasoria. Asturias se encuentra, por el contrario, en una fase de consolidación y crecimiento ordenado, en la que el reto principal sigue siendo la desestacionalización y el refuerzo de la competitividad del destino.

Los propios indicadores oficiales confirman esta realidad. La presencia media anual de turistas en Asturias se sitúa en torno al 5,5%, muy por debajo del 6,7% de la media española, del 8,7% de las comunidades del litoral o del 20% de Baleares, y ni siquiera en temporada alta supera el 10%. Según el INE, la ocupación media anual del año 2024 se situó en el 51,23% en el sector hotelero y en el 23,36% en el turismo rural, cifras incompatibles con cualquier diagnóstico de masificación.

Frente a ello, el turismo constituye uno de los pilares de la economía asturiana: en 2024 representó en torno al 13% del PIB regional, generó cerca de 47.000 empleos directos y aportó alrededor de 474 millones de euros en ingresos fiscales —una cifra que, por sí sola, equivale aproximadamente al 80% del gasto en educación infantil, primaria y secundaria, y al 20% del presupuesto sanitario del Principado—. Por cada 100 euros generados directamente por el sector se inducen otros 42,2 euros en actividades conexas (ganadería,

agroalimentación, comercio, industria), y por cada 100 empleos directos se generan 37 empleos indirectos. En 78 de los 78 concejos asturianos existe oferta de alojamiento turístico, y en uno de cada cinco el turismo aporta más del 20% del empleo total.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo justifica la medida invocando de manera genérica «externalidades negativas» de la actividad turística, pero no identifica ni cuantifica ninguna de ellas en el territorio asturiano: no hay datos sobre sobrecarga de infraestructuras, incrementos de gasto público atribuibles al turismo, conflictos de convivencia o deterioro ambiental. La mera existencia de figuras similares en otras comunidades autónomas con problemáticas radicalmente distintas (Cataluña, Baleares) no constituye justificación suficiente para su traslación mecánica a Asturias. El expediente no satisface, por tanto, las exigencias de necesidad, eficacia y proporcionalidad del artículo 129 de la Ley 39/2015.

SEGUNDA.- La implantación del impuesto encarecerá de forma directa el coste final de la estancia turística, en un momento en que el sector ya afronta el incremento sostenido de costes laborales, energéticos y financieros. Asturias compite singularmente con otros destinos del norte de España y con el turismo de interior, segmentos en los que el precio resulta determinante, especialmente en viajes familiares, escapadas cortas y turismo rural.

La medida generará así un agravio comparativo frente a destinos limítrofes que no aplican gravámenes equivalentes, con el consiguiente riesgo de desplazamiento de la demanda hacia esos territorios, en perjuicio del pequeño y mediano empresario turístico asturiano, que opera con márgenes muy ajustados.

A ello se añade que el impuesto no distingue entre visitante foráneo y residente asturiano que se aloje en un establecimiento turístico de la región. El gasto de los propios asturianos en turismo interno alcanzó en 2024 los 779 millones de euros, y constituye precisamente una de las palancas más eficaces para combatir la estacionalidad. Resulta contradictorio que, mientras se pretende reforzar el posicionamiento de Asturias como destino, se introduzca un tributo que penaliza también a quienes hacen turismo dentro de su propia comunidad, incentivando que opten por otros destinos donde no exista esta carga.

TERCERA.- La Memoria que acompaña al Anteproyecto presenta carencias sustanciales que impiden valorar con rigor la necesidad, proporcionalidad y eficacia de la medida:

- No cuantifica el posible descenso de la demanda turística ni incorpora estudio alguno sobre la elasticidad-precio de la demanda en Asturias, pese a tratarse de un elemento esencial para valorar si la recaudación prevista podría verse erosionada por la pérdida de actividad.
- No evalúa el impacto sobre la ocupación hotelera y no hotelera, el empleo turístico ni la inversión en el sector.
- No analiza los costes administrativos y de gestión que la medida trasladará a las empresas, limitándose a valorar el impacto desde la perspectiva de la propia Administración.
- No contiene un análisis comparativo con otros destinos del norte de España que no aplican impuestos equivalentes, ni valora los efectos de una posible implantación desigual de los recargos municipales dentro del propio territorio asturiano.

Estas carencias resultan especialmente graves si se tiene en cuenta —como se expone en la alegación sexta— que la propia Memoria reconoce que el impuesto autonómico no

generará ingresos efectivos para la Hacienda del Principado, lo que debería haber llevado a una valoración mucho más exigente de su necesidad real.

CUARTA.- El Anteproyecto convierte a los establecimientos turísticos en colaboradores necesarios —de facto, en sustitutos del contribuyente— de la Administración tributaria, atribuyéndoles funciones de recaudación, liquidación, declaración y conservación de justificantes que exceden de su actividad propia.

Esta transferencia de funciones recaudatorias al sector privado, sin mecanismo compensatorio alguno, implicará costes adicionales de adaptación tecnológica (sistemas de facturación y plataformas de reserva), formación del personal y gestión administrativa, además de exponer a los establecimientos al régimen sancionador tributario por errores formales en la aplicación del impuesto. El impacto será especialmente severo para los pequeños alojamientos, establecimientos rurales y empresas familiares, que constituyen la práctica totalidad del tejido turístico asturiano y carecen de los recursos de las grandes cadenas.

Debe añadirse que una parte muy relevante de las estancias se contrata con meses de antelación. La entrada en vigor del impuesto sin un régimen transitorio adecuado puede impedir su repercusión en reservas ya cerradas, obligando a las empresas a asumir un coste sobrevenido y no presupuestado.

QUINTA.- El Anteproyecto no valora el coste efectivo que la tasa supondrá para el visitante. Cuando la estancia esté sujeta a IVA, el importe de la tasa turística se integrará en la base imponible de dicho impuesto, conforme a la normativa estatal reguladora del IVA, de modo que el viajero no abonará únicamente la tasa, sino también el IVA correspondiente sobre la misma.

Esta circunstancia incrementa el precio final por encima de la cuantía anunciada, resta transparencia a la medida —al no coincidir el importe nominal de la tasa con el coste realmente soportado—, perjudica aún más la posición competitiva de los alojamientos asturianos frente a destinos próximos sin carga equivalente, y genera además una recaudación adicional por IVA que no queda vinculada a ninguna política turística asturiana ni a la mejora de servicios públicos del Principado o de los concejos turísticos. El Anteproyecto crea así, en la práctica, un doble encarecimiento de la estancia que no ha sido evaluado.

SEXTA.- La propia Memoria reconoce que el impuesto autonómico no generará ingresos para la Hacienda del Principado, al preverse una bonificación del 100% sobre la cuota autonómica. En consecuencia, la finalidad práctica de la norma no es la creación de un verdadero impuesto autonómico, sino la habilitación de un mecanismo para que los ayuntamientos establezcan recargos sobre las estancias turísticas, cuyo efecto económico real dependerá íntegramente de decisiones municipales futuras.

Tampoco se establece una afectación finalista vinculante de los recursos que puedan obtenerse mediante esos recargos: el texto se limita a señalar que se destinarán «principalmente» a determinados fines, sin garantía jurídica de cumplimiento ni mecanismos de seguimiento o rendición de cuentas. Resulta especialmente significativo que entre las actuaciones financiables se incluyan partidas —como la promoción de vivienda pública— sin conexión directa con el hecho imponible (la estancia turística), lo que diluye el pretendido carácter compensatorio del tributo y refuerza la impresión de que se trata de una figura esencialmente recaudatoria, que además ni siquiera beneficiará directamente a la Hacienda autonómica.

SÉPTIMA.- El carácter facultativo del recargo municipal supone que la carga fiscal sobre el visitante dependerá de la decisión de cada ayuntamiento, de modo que establecimientos que compiten en el mismo mercado turístico regional quedarán sometidos a regímenes fiscales distintos por razón exclusiva de su localización. En una comunidad como Asturias, caracterizada por la proximidad entre destinos y una oferta turística distribuida de forma homogénea, estas diferencias de precio pueden provocar desplazamientos artificiales de demanda hacia los concejos que no apliquen el recargo, no por razones de calidad o servicio, sino por motivos puramente fiscales.

La coexistencia de regímenes distintos dentro del Principado incrementará además la complejidad de gestión para las empresas que operen en varios concejos, generará inseguridad jurídica y dificultará la promoción conjunta del destino Asturias bajo una marca unitaria, en abierta contradicción con los objetivos de cohesión territorial que la propia norma proclama perseguir.

OCTAVA.- La propuesta se ha tramitado sin el necesario diálogo con las administraciones más próximas a la realidad turística, los ayuntamientos, que gestionan buena parte de los servicios públicos utilizados por los visitantes y que no han participado de forma efectiva en su elaboración. Tampoco cuenta con el respaldo del sector turístico y hostelero, que ha manifestado de manera mayoritaria y expresa su rechazo a la medida por entender que perjudica la competitividad de Asturias como destino y genera un impacto negativo sobre una actividad económica estratégica para numerosas localidades. Una medida de este alcance, que afecta directamente a la financiación municipal, a la actividad empresarial y a la posición competitiva del destino, exige un grado de consenso institucional y sectorial del que este Anteproyecto carece por completo.

NOVENA.- En el actual contexto económico, la prioridad de la política turística asturiana debe dirigirse a consolidar el sector como motor económico estable durante todo el año, mediante la mejora de infraestructuras y conectividad, el apoyo a la digitalización y sostenibilidad de las empresas, la promoción nacional e internacional del destino, la lucha contra la estacionalidad y el refuerzo de la competitividad empresarial. La creación de un nuevo tributo —que ni siquiera generará ingresos directos para la Hacienda autonómica— resulta frontalmente incompatible con estos objetivos y supone, en la práctica, un gravamen directo sobre las vacaciones de los asturianos y de quienes nos visitan.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que se tenga por presentado este escrito, lo admita, y previos los oportunos trámites legales, se tenga a esta parte por opuesta al Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Impuesto sobre Estancias Turísticas del Principado de Asturias, conforme a lo esgrimido en el cuerpo de este escrito, y, en consecuencia, proceda al archivo del procedimiento de elaboración normativa y la no continuación de su tramitación.